

(PLENO/8/2025)

**ACTA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 27 de mayo de 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE. PRIMERA CONVOCATORIA.**

ALCALDE-PRESIDENTE: D. Vicente Arques Cortés.

CONCEJALES/AS:
02.DOÑA MARÍA TERESA GARCÍA MADRID. GM P.S.O.E.
03.DON ANTONI SUCH ARQUES. GM P.S.O.E.
04.DOÑA MARTINE MERTENS. GM P.S.O.E.
05.DON JOSÉ ANTONIO PLAZA PUCHE. GM P.S.O.E.
06.DOÑA DOLORES ALBERO VALLS. GM P.S.O.E.
07.D. MANUEL CASADO PUCHE. GM P.S.O.E
08.DON LUIS MIGUEL MORANT APARISI. GM P.S.O.E.
09.DÑA. LAURA SEVILLA PÉREZ. GM P.S.O.E.
10. D. OSCAR PÉREZ QUESADA
11.DÑA.ISABEL MARÍA MUÑOZ LLORENS. GM P.S.O.E.
12.D. PATRICK EMILE ANNA DE MEIRSMAN. GM P.S.O.E
13.DOÑA MARÍA ISABEL CORTÉS BERENGUER. GM P.S.O.E.
14.DÑA. ROCIO GUIJARRO SÁNCHEZ. GM P.S.O.E
15.D. CESAR MARTÍNEZ TEJEDOR. GM P.P.
16. DOÑA MARÍA LUISA TORRES RÍOS. GM P.P.
17.DÑA. MARÍA ARANTZAZU GONZÁLEZ DE ZARATE UNAMUNO. GM P.P.
18.D. MANUEL ANGEL SAZ PLANELLES. GM VOX.
19.DÑA.MARÍA JOSÉ FUSTER PÉREZ. GM VOX.

AUSENTES Y EXCUSADOS :

DÑA. CAROLINA SOLBES LÓPEZ. GM P.S.O.E.
DÑA. SANDRA GÓMEZ DEVESA. GM P.S.O.E.

SECRETARIA GENERAL [EN SU FUNCIÓN RESERVADA POR LEY DE FEDATARIA PÚBLICA]: DÑA. ANDREA RODERO RUÍZ.

INTERVENTOR ACCIDENTAL [EN SU FUNCIÓN RESERVADA POR LEY DE FISCALIZACIÓN]: D. NAZARIO FERRÁNDIZ BOIX.

HORA COMIENZO SESIÓN: 10:47 h.

HORA FIN SESIÓN: 10:53h.

Nota de Secretaría:

Este acta se redacta conforme a lo dispuesto en el artículo 51.2 del Reglamento Orgánico Municipal (BOP núm.111, de fecha 13/06/2017) y en el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (BOE núm. 67, de fecha 17/03/2018). El Documento audiovisual o vídeo firmado por la Secretaría General, se publica en el **Portal de Transparencia (web municipal): Actas Pleno. Vídeos de los Plenos. Listas de reproducción.**

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, conforme a la convocatoria efectuada por el Alcalde Presidente -Resolución núm 942/2025, de fecha 26 de mayo 2025, siendo las 10:47 horas del día **27 de mayo 2025**, en primera convocatoria, y en sesión **EXTRAORDINARIA Y URGENTE**, bajo la presidencia del Alcalde D. Vicente Arques Cortés, con la asistencia de los Concejales/as miembros e integrantes y decisores del Pleno expresados más arriba. Con la asistencia de la Secretaria General en su función reservada por ley de fedataria pública en la deliberación y decisión de los asuntos a tratar, que se analizan, con arreglo al siguiente **orden del día**, y con la asistencia, así mismo, del Interventor accidental, D. Nazario Ferrándiz Boix, en su función reservada por ley de fiscalización, y asistencia del empleado público municipal responsable de la grabación del video, Sergio Reyes:

PARTE RESOLUTIVA

1. Ratificación de la urgencia de la sesión

Prevía lectura del epígrafe por parte del Presidente, explicando que el motivo de la urgencia es resolver y notificar en plazo el expediente de resolución contractual CASU/1/2017, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 48 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y artículo 79 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, se somete a votación la urgencia de la sesión, siendo **aprobada** por asentimiento/unanimidad de los diecinueve (19) Concejales/as miembros presentes e integrantes de la Corporación.

2.CASU/1/2017_RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO DE ILUMINACIÓN CON TECNOLOGÍA LED PARA LA RENOVACIÓN Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR EN EL MUNICIPIO DE L'ALFÀS DEL PI.

Atendida la propuesta y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno **la aprueba por unanimidad de los diecinueve (19) Concejales/as miembros de la Corporación y presentes**, computándose: catorce (14) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal Socialista; más tres (3) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal Popular, más dos (2) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal VOX; siendo los apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor literal:

*Visto el expediente tramitado a tenor de lo establecido por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para la contratación del **CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO DE ILUMINACIÓN CON TECNOLOGÍA LED PARA LA RENOVACIÓN Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR EN EL MUNICIPIO DE L'ALFÀS DEL PI. (CASU/1/2017).***

Atendido que por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de l'Alfàs del Pi, de fecha 28 de junio de 2024 se inició el procedimiento de resolución contractual del **CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO DE ILUMINACIÓN CON TECNOLOGÍA LED PARA LA RENOVACIÓN Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR EN EL MUNICIPIO DE L'ALFÀS DEL PI**. (CASU/1/2017).

Atendido que del mencionado acuerdo, se le da trámite de audiencia tanto al contratista, como al avalista, no presentando este último alegación alguna. El contratista, mediante RGE n.º 2024009211, requirió acceso a la documentación obrante en el expediente, para poder formular sus alegaciones, documentación a la que se le dio acceso mediante RGS n.º 202406821.

Atendido que el pasado 25/10/2024, mediante RGE n.º 2024009746, la mercantil contratista, esto es, **SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.**, presentó alegaciones.

Visto que, el pasado 14/11/2024, se da traslado del expediente al Consell Jurídic Consultiu, con referencia CJC.SOLDICTAMEN-22313, n.º de REGAGE24e00086394319 y, que el pasado 13/12/2024, mediante ORVE, con n.º de registro REGAGE24e00093367704, se presenta escrito ante este Ayuntamiento, por parte del Consell Jurídic Consultiu, **solicitando documentación complementaria** de su expte. 702/2024, referente al CASU/1/2017.

Visto que el pasado 15/01/2025, el ingeniero técnico municipal, funcionario responsable del seguimiento del contrato que nos ocupa, emitió informe, que obra en el expediente BAS/1545/2018, dando respuesta a las mencionadas alegaciones, que fue trasladado al interesado, el pasado 16/01/2025, adjunto al trámite de audiencia, para que, en el plazo de 10 días pudiera formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimase procedentes, previa elevación al órgano instructor de la propuesta de resolución que corresponda. Consta incorporado al expediente CASU/1/2017, justificante de acceso a la notificación del trámite de audiencia en la Plataforma de Contratación del Sector Público, por parte de la mercantil **SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.**, el pasado 16/01/2025, a las 10:55 horas. Finalizando, por tanto, el plazo para formular alegaciones, el día 30/01/2025.

Atendido que, transcurrido el plazo de 10 días hábiles otorgado para formular alegaciones, la mercantil interesada ha presentado documento de alegaciones finales, a través del REGAGE25e00006754279, de fecha 30/01/2025.

Visto el informe jurídico, de fecha 05/02/2025, que realiza la siguiente propuesta-resolución al Ayuntamiento-Pleno es:

"(...)III.-PROPUESTA:

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone al órgano competente la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., con nº REGAGE25e00006754279, de fecha 30/01/2025.

SEGUNDO.- Resolver el CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO DE ILUMINACIÓN CON TECNOLOGÍA LED PARA LA RENOVACIÓN Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR EN EL MUNICIPIO DE L'ALFÀS DEL PI. (CASU/1/2017), por incumplimiento de la contratista.

TERCERO.- Incautar la garantía depositada por la contratista por importe de 54.582,74 euros, (INP. 2018.3.0000057.000).

CUARTO.- Remitir el expediente y solicitar dictamen preceptivo al Consell Jurídic Consultiu, todo ello atendido el art. 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que se ha formulado oposición por parte del contratista.

QUINTO.- Suspender el plazo para resolver el procedimiento y notificar el acuerdo, hasta que se reciba dictamen por parte del Consell Jurídic Consultiu y en cualquier caso durante un plazo máximo de tres meses.

Todo lo anteriormente expuesto, salvo error u omisión involuntarios, ha sido redactado conforme a nuestro leal saber y entender y queda sometido a cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho. Es cuanto se tiene el honor de informar. (...)"

Visto que el pasado 13/05/2025, mediante ORVE, con n.º de registro REGAGE25e00040404605, se presenta escrito ante este Ayuntamiento, por parte del Consell Jurídic Consultiu, **solicitando documentación complementaria** de su expte. 702/2024, referente al CASU/1/2017, dando traslado por parte de este Ayuntamiento al Consell Jurídic Consultiu, de la documentación solicitada, ese mismo día [CJC-SOLGENERICA-24493].

Atendido que, el 22/05/2025, se presenta por parte del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, ante este Ayuntamiento, **Dictamen 386/2025**, referido al expediente 702/2024, sobre la resolución contractual del **CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO DE ILUMINACIÓN CON TECNOLOGÍA LED PARA LA RENOVACIÓN Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR EN EL MUNICIPIO DE L'ALFÀS DEL PI. (CASU/1/2017)**, en el que indica: "(...) Por todo lo anteriormente expuesto, este Consell Jurídic Consultiu considera que cabe concluir que ha quedado acreditada en el expediente la concurrencia de la causa prevista en el artículo 223.f) del TRLCSP que establece como causa "f) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato".

Por último, y en cuanto a la determinación de los efectos de la resolución contractual el artículo 225.3 TRLCSP establece que "Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese

constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada".

III. CONCLUSIÓN

Por cuanto queda expuesto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que, en el procedimiento instruido por el Ajuntament de l'Alfàs del Pi, procede la resolución del "contrato de Suministro e Instalación de Material eléctrico de iluminación con tecnología LED para la renovación y mejora de la eficiencia energética del alumbrado público exterior en el municipio de l'Alfàs del Pi", por la causa prevista en la letra f) del artículo 223 del TRLCSP.(...)"

Visto el informe-propuesta de resolución, emitido por las áreas de Secretaría y Contratación, el 26/05/2025, cuyo tenor literal es:

" (...)Visto el expediente administrativo CASU/1/2017 (estando relacionados con el mismo el CME/57/2018 y el BAS/1545/2018), se emite el siguiente **INFORME**:

I.- ANTECEDENTES

Primero.- Por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de l'Alfàs del Pi, de fecha 28 de junio de 2024 se inició el procedimiento de resolución contractual del **CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO DE ILUMINACIÓN CON TECNOLOGÍA LED PARA LA RENOVACIÓN Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR EN EL MUNICIPIO DE L'ALFÀS DEL PI**. (CASU/1/2017). Del mencionado acuerdo, se le da trámite de audiencia tanto al contratista, como al avalista, no presentando este último alegación alguna. El contratista, mediante RGE n.º 2024009211, requirió acceso a la documentación obrante en el expediente, para poder formular sus alegaciones, documentación a la que se le dio acceso mediante RGS n.º 2024006821

Segundo.- El pasado 25/10/2024, mediante RGE n.º 2024009746, la mercantil contratista, esto es, **SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.**, presentó alegaciones.

Tercero.- El pasado 14/11/2024, se da traslado del expediente al Consell Jurídic Consultiu, con referencia CJC.SOLDICTAMEN-22313, n.º de REGAGE24e00086394319.

Cuarto.- El pasado 13/12/2024, mediante ORVE, con n.º de registro REGAGE24e00093367704, se presenta escrito ante este Ayuntamiento, por parte del Consell Jurídic Consultiu, solicitando documentación complementaria de su expte. 702/2024, referente al CASU/1/2017.

Quinto.- El pasado 15/01/2025, el ingeniero técnico municipal, funcionario responsable del seguimiento del contrato que nos ocupa, emitió informe, que obra en el expediente BAS/1545/2018, dando respuesta a las mencionadas alegaciones, que fue trasladado al interesado el pasado 16/01/2025 (RGS 2025000203), adjunto al trámite de audiencia, para que en el plazo de 10 días hábiles pudiera formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimase procedentes, previa elevación al órgano instructor para la emisión de la propuesta de resolución.

Sexto.- Consta incorporado al expediente CASU/1/2017, justificante de acceso a la notificación del trámite de audiencia en la Plataforma de Contratación del Sector Público, por parte de la mercantil **SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.**, el pasado 16/01/2025, a las 10:55 horas. Finalizando, por tanto, el plazo para formular alegaciones, el día 30/01/2025.

Séptimo.- Trascurrido el plazo de 10 días hábiles otorgado para formular alegaciones, la mercantil interesada ha presentado documento de alegaciones finales, a través del REGAGE25e00006754279, de fecha 30/01/2025 (RGE municipal 2025001012).

Octavo.- El pasado 05/02/2025, se emite informe-propuesta de resolución contractual por incumplimiento, por parte de las áreas de Secretaría y Contratación.

Noveno.- El día 17/02/2025, se aprueba por el Ayuntamiento-Pleno de l'Alfàs del Pi, remitir el expediente y solicitar dictamen preceptivo al Consell Jurídic Consultiu, atendiendo el art. 109 del Real Decreto 1098/2021, de 12 de octubre (RGLCSP), teniendo en cuenta que se ha formulado oposición por parte de la contratista, y suspendió el plazo para resolver el procedimiento y notificar el acuerdo, hasta que se reciba dictamen por parte del Consell Jurídic Consultiu y, en cualquier caso, durante un plazo máximo de tres meses.

Décimo.- El 22/05/2025, se presenta por parte del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, ante este Ayuntamiento, **Dictamen 386/2025**, referido al expediente 702/2024, sobre la resolución contractual del **CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO DE ILUMINACIÓN CON TECNOLOGÍA LED PARA LA RENOVACIÓN Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR EN EL MUNICIPIO DE L'ALFÀS DEL PI**. (CASU/1/2017), en el que indica: "(...) Por todo lo anteriormente expuesto, este Consell Jurídic Consultiu considera que cabe concluir que ha quedado acreditada en el expediente la concurrencia de la

causa prevista en el artículo 223.f) del TRLCSP que establece como causa "f) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato".

Por último, y en cuanto a la determinación de los efectos de la resolución contractual el artículo 225.3 TRLCSP establece

que "Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada".

III.CONCLUSIÓN

Por cuanto queda expuesto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que, en el procedimiento instruido por el Ajuntament de l'Alfàs del Pi, procede la resolución del "contrato de Suministro e Instalación de Material eléctrico de iluminación con tecnología LED para la renovación y mejora de la eficiencia energética del alumbrado público exterior en el municipio de l'Alfàs del Pi", por la causa prevista en la letra f) del artículo 223 del TRLCSP.(...)"

Undécimo.- El pasado 22/05/2025, se da traslado del Dictamen del Consell, tanto a la avalista (RGS 2025003286), como a la contratista (RGS 2025003284).

II.-CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Nos remitimos íntegramente a lo ya informado por las áreas de contratación-secretaría, el pasado 10/06/2024 y el pasado 05/02/2025, informes que se encuentran incorporado al expediente CASU/1/2017, donde obran los fundamentos de Derecho aplicables.

Segunda. Atendido el Dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, presentado ante este Ayuntamiento el pasado 22/05/2025, **Dictamen 386/2025**, referido al expediente 702/2024, sobre la resolución contractual del **CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO DE ILUMINACIÓN CON TECNOLOGÍA LED PARA LA RENOVACIÓN Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR EN EL MUNICIPIO DE L'ALFÀS DEL PI**. (CASU/1/2017), en el que indica: "(...) Por todo lo anteriormente expuesto, este Consell Jurídic Consultiu considera que cabe concluir que ha quedado acreditada en el expediente la concurrencia de la causa prevista en el artículo 223.f) del TRLCSP que establece como causa "f) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato".

Por último, y en cuanto a la determinación de los efectos de la resolución contractual el artículo 225.3 TRLCSP establece que "Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada".

III.CONCLUSIÓN

Por cuanto queda expuesto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que, en el procedimiento instruido por el Ajuntament de l'Alfàs del Pi, procede la resolución del "contrato de Suministro e Instalación de Material eléctrico de iluminación con tecnología LED para la renovación y mejora de la eficiencia energética del alumbrado público exterior en el municipio de l'Alfàs del Pi", por la causa prevista en la letra f) del artículo 223 del TRLCSP.(...)"

Nos ratificamos en lo ya mencionado en el informe-propuesta de estas áreas, del pasado 05/02/2025, respecto a la procedencia de desestimar las alegaciones presentadas por la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., en este procedimiento, debiéndose resolver el contrato por incumplimiento del contratista, incautando la garantía depositada por la contratista por importe de 54.582,74 euros (INP 2018.3.0000057.000), habiéndose respaldado esta postura por el propio Consell Jurídico Consultiu de la Comunitat Valenciana en su Dictamen 386/2025. Todo ello, sin perjuicio de la liquidación final del contrato a través del correspondiente procedimiento de liquidación contractual, debiéndose de emitir informe al respecto, por las áreas de servicios técnicos municipales (responsable del seguimiento y control del contrato), así como por la Intervención Municipal, con propuesta de cuantificación de la liquidación, dando plazo de alegaciones al interesado y la avalista con carácter previo a la cuantificación definitiva de la mencionada liquidación, acordada por el órgano de contratación competente.

Tercera. El plazo de suspensión de la tramitación del presente expediente expiró el pasado 14/05/2025, de conformidad con lo establecido en el art. 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPACAP), debiendo proseguirse con el mismo, dada su no caducidad, debiéndose de resolver este procedimiento de resolución contractual como máximo el próximo 28/05/2025.

III.-PROPUESTA:

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone al órgano competente la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., con nº REGAGE25e00006754279, de fecha 30/01/2025.

SEGUNDO.- Resolver el CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO DE ILUMINACIÓN CON TECNOLOGÍA LED PARA LA RENOVACIÓN Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR EN EL MUNICIPIO DE L'ALFÀS DEL PI. (CASU/1/2017), por incumplimiento de la contratista.

TERCERO.- Incautar la garantía depositada por la contratista por importe de 54.582,74 euros, (INP. 2018.3.0000057.000).

CUARTO.- Iniciar el procedimiento de liquidación del contrato. Que por parte del área de contratación, se solicite informe al respecto, por las áreas de servicios técnicos municipales (responsable del seguimiento y control del contrato), así como por la Intervención Municipal, con propuesta de cuantificación de la liquidación, dando plazo de alegaciones al interesado y la avalista con carácter previo a la cuantificación definitiva de la mencionada liquidación, acordada por el órgano de contratación competente.

Todo lo anteriormente expuesto, salvo error u omisión involuntarios, ha sido redactado conforme a nuestro leal saber y entender y queda sometido a cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho. Es cuanto se tiene el honor de informar. (...)"

Atendido el art. 225.3 del TRLCSP (normativa derogada, pero de aplicación al contrato que nos ocupa),

Visto que el plazo de suspensión de la tramitación del presente expediente expiró el pasado 14/05/2025, de conformidad con lo establecido en el art. 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPACAP), debiendo proseguirse con el mismo, dada su no caducidad.

Atendido lo informado por las áreas de secretaría y contratación, en su informe-propuesta de resolución, de fecha 26/05/2025, visto lo dispuesto en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares que rige la presente licitación, y lo dispuesto por el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (normativa derogada, pero de aplicación al contrato que nos ocupa), y el art. 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Concejala que suscribe eleva la presente propuesta a Comisión Informativa para su dictamen y posterior adopción por el Ayuntamiento Pleno, si así lo estima oportuno, del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Resolver el **CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO DE ILUMINACIÓN CON TECNOLOGÍA LED PARA LA RENOVACIÓN Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR EN EL MUNICIPIO DE L'ALFÀS DEL PI. (CASU/1/2017)**, por incumplimiento de la contratista.

SEGUNDO.- Incautar la garantía depositada por la contratista por importe de 54.582,74 euros, (INP. 2018.3.0000057.000).

TERCERO.- Iniciar el procedimiento de liquidación del contrato. Que por parte del área de contratación, se solicite: informe al respecto, a las áreas de servicios técnicos municipales (responsable del seguimiento y control del contrato), así como a la Intervención Municipal, con propuesta de cuantificación de la liquidación, dando plazo de alegaciones al interesado y a la avalista con carácter previo a la cuantificación definitiva de la mencionada liquidación, acordada por el órgano de contratación competente.

CUARTO.- Notificar a **SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.** y al avalista (**CAJAMAR CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**), dar traslado a los departamentos de contratación, hacienda, servicios técnicos y al funcionario responsable del seguimiento y control de este contrato.

QUINTO.- Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó, a contar a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de la notificación, según disponen los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Parte Resolutiva. Propuestas de grupo

Y, no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión, siendo las 10:53 horas, de todo lo cual como Secretaria doy fe.



Identificador Bwfm wwsY A+gj uh0+ r0YA auOA KIQ=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en <https://ciudadano.lalfas.es>

AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI

ALCALDIA AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI

ALCALDIA AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI

Fecha firma: 10/06/2025 15:13:29 CEST

ANDREA RODERO RUIZ

CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO

SECRETARIA GENERAL

Fecha firma: 10/06/2025 15:13:24 CEST